



DECRETO No. **0103** DE **27 MAR. 2020**

000-26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 417 de 2020, el Plan de Acción Específico por Calamidad Pública del Departamento del Magdalena a causa del Coronavirus (COVID-19) y la Urgencia Manifiesta”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 49 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012 y Decreto 417 de 2020.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares”*

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagran en su artículo 25, lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (...)”*

Que el artículo 366 de la Constitución Política consagra que *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes propuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier asignación”*.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y en tal virtud, se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, correspondiendo al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, así como, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro los que se resaltan: (i) Principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio de interés público o social; (iv) principio de



DECRETO No. 0103 DE 27 MAR. 2020

100-26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 417 de 2020, el Plan de Acción Específico por Calamidad Pública del Departamento del Magdalena a causa del Coronavirus (COVID-19) y la Urgencia Manifiesta”

precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de concurrencia y (viii) principio de subsidiariedad.

Que los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define calamidad pública como, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 de la Constitución Política el Gobernador tiene, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y adopta medidas para hacer frente al virus.

Que la Gobernación del Magdalena expidió el Decreto N° 081 del 13 de marzo de 2020, por el cual se declaró la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Magdalena y se adoptaron medidas de preparación, contención y mitigación del Riesgo causado por el COVID-19.

Que según el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Magdalena reunidos el día 16 de marzo de 2020 emitió un concepto favorable para la declaratoria de la situación de calamidad pública en el territorio del Departamento del Magdalena de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante el Decreto 094 del 16 de marzo de 2020 se declaró la situación de calamidad pública por COVID-19 en todo el Departamento del Magdalena a causa del Covid -19.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, el Presidente de la República adoptó dicha medida por el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la vigencia de ese mismo decreto.



DECRETO No. 0103 DE 27 MAR. 2020

700-26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 417 de 2020, el Plan de Acción Específico por Calamidad Pública del Departamento del Magdalena a causa del Coronavirus (COVID-19) y la Urgencia Manifiesta”

Que en el mismo Decreto 417 de 2020, se señaló que el Gobierno Nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 15 de la Constitución Política y se emitieron orientaciones y demás disposiciones para conjurar la crisis.

Que de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 una vez declarada una situación calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, las gobernaciones, en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que serán de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Que el 26 de marzo de 2020 el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobó el Plan de Acción Específico por Calamidad Pública declarada mediante el Decreto 094 de 2020, que incluye las inversiones priorizadas para actividades de preparativos, contención y mitigación del Covid-19 en el departamento del Magdalena, siguiendo las orientaciones dados en el Decreto Presidencial 417 de 2020 mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y demás Decretos relacionados.

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 sobre medidas especiales de contratación, establece que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico o físico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con su deber de protección.

Que para la protección de los más débiles es deber social del estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID – 19: razón por la cual el Departamento del Magdalena requiere adquirir bienes, obras y servicios que, en el marco de sus competencias y con la prontitud que las circunstancias lo requieran, sean necesarias para enfrentar la fase de contención y mitigación de la pandemia.



DECRETO No. 0103 DE 27 MAR. 2020

100-26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 417 de 2020, el Plan de Acción Específico por Calamidad Pública del Departamento del Magdalena a causa del Coronavirus (COVID-19) y la Urgencia Manifiesta”

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, el Departamento del Magdalena no cuenta con un plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratista de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la Ley 1150 de 2007, lo que impedirá dar respuesta oportuna a las actividades de prevención, contención y mitigación los efectos de la pandemia generado por el COVID – 19 que requiera adelantar el Departamento del Magdalena.

Que dentro de las modalidades de selección, la aplicable en el estado de emergencia es la contratación directa, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y si bien es cierto el Departamento del Magdalena no está obligada a elaborar estudios y documentos previos, la contratación que realice bajo la urgencia manifiesta estará sometida al principio de planeación, de tal manera que se deberá justificar la necesidad, la inmediatez de la contratación, su conexidad y relación directa con las fases de contención y mitigación de la pandemia del COVID – 19.

Que de conformidad con lo estipulado en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, una de las causales de la contratación directa es la urgencia manifiesta.

Que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional previsto en la Ley 80 de 1993, concebido precisamente para aquellos casos que exigen una situación inmediata de las necesidades funcionales de la administración y señala:

“Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”

Que en este sentido, la urgencia manifiesta es el mecanismo legal e idóneo para adelantar las contrataciones que se requieren para contener y mitigar los riesgos asociados al virus COVID – 19, toda vez que las modalidades de selección previstas en el Estatuto orientadas a la selección objetiva, demandan mayores tiempos y hacen más dispendioso el procedimiento de suscripción de los respectivos contratos mientras que la atención de las fases de contención y mitigación de la pandemia exigen una respuesta rápida y eficaz por parte del Departamento del Magdalena, dentro de sus competencias.





DECRETO No. 0103 DE 27 MAR. 2020

700-26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 417 de 2020, el Plan de Acción Específico por Calamidad Pública del Departamento del Magdalena a causa del Coronavirus (COVID-19) y la Urgencia Manifiesta”

Que en consecuencia, es necesario declarar el estado de emergencia y urgencia manifiesta advirtiendo y haciendo extensible a los servidores públicos demandante de bienes, obras y servicios de las distintas dependencias, que deben respetar el principio de planeación y en este sentido se debe justificar la necesidad, la inmediatez de la contratación, su conexidad y relación directa con las fases de contención y mitigación de la pandemia del COVID – 19.

Que se recuerda a los oferentes y proveedores que tienen responsabilidad social, que son colaboradores de la Administración Departamental, cuyas obligaciones están garantizadas y que cualquier incumplimiento le generará la responsabilidad prevista en ley.

Que dada la magnitud de la emergencia sanitaria por la pandemia COVID – 19 y la ausencia de situaciones procedentes que pudieran orientar el comportamiento del virus, las dimensiones de su impacto y la forma de enfrentarlo, no se pueden prever las necesidades que deben ser satisfechas, los insumos requeridos y el recurso humano indispensable, razón por la cual no es posible un ejercicio de previsión detallada que identifique el Departamento del Magdalena para adquirir bienes, obras o servicios.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adoptar las orientaciones y medidas dispuestas en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional” y en los Decretos legislativos derivados para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos del COVID-19.

ARTÍCULO 2. Adoptar el Plan de Acción Específico por Calamidad Pública del Decreto 094 de 2020, aprobado en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del 26 de marzo de 2020, que incluye las inversiones priorizadas para fases de preparación, contención y mitigación del Covid-19 en el Departamento del Magdalena, que hace parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO 3. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico por Calamidad Pública, estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación del Departamento, quien lo podrá ajustar, modificar o complementar de acuerdo con las necesidades de la calamidad pública.

ARTÍCULO 4°. Declarar la urgencia manifiesta en el Departamento del Magdalena para adelantar los procesos contractuales en la adquisición de bienes, obras o servicios necesarios para enfrentar la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 094 del 16 de marzo de 2020 a causa de del COVID – 19, descrita en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la urgencia manifiesta, cada área solicitante debe justificar la necesidad, la inmediatez de





DECRETO No. 0103 DE 27 MAR. 2020

000-26

“Por el cual se adoptan las orientaciones y medidas del Decreto 417 de 2020, el Plan de Acción Específico por Calamidad Pública del Departamento del Magdalena a causa del Coronavirus (COVID-19) y la Urgencia Manifiesta”

la contratación, su conexidad y relación directa Plan de Acción Específico por Calamidad Pública, así como de las modalidades de contratación ordinaria sean ineficaces e ineficientes para satisfacer la necesidad.

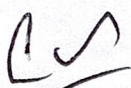
ARTÍCULO 6°. Ordenar los trámites presupuestales requeridos para la consecución de recursos necesarios para la adquisición de bienes, obras o servicios orientados a enfrentar la situación de Calamidad Pública.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

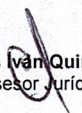
Dado en Santa Marta Distrito Turístico, Cultural y Histórico a los 27 días del mes de marzo de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Magdalena


Elaboró: **Javier Pava Sánchez**
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo


Revisó: **Crispín Pavajeau Villazón**
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó: **Carlos Iván Quintero**
Asesor Jurídico Externo